

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio por medio del cual se comunicaba a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el embargo del inmueble de matrícula No. 370-475496 de propiedad de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3592
Rad. 020-2015-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede solicita la reproducción del oficio por medio del cual se comunicaba a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el embargo del inmueble de matrícula No. 370-475496 de propiedad de la demandada, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1748 de 25 de noviembre de 2015 (fl.7) el despacho accederá a tal solicitud.

Finalmente, revisado el expediente se observa que en el auto interlocutorio No. 1748 de 25 de noviembre de 2015 (fl.7) el Juzgado 6 de Ejecucion Civil Municipal de Cali, ordeno el embargo de remantes y dentro del expediente no reposa prueba que dicho el oficio hubieses sido elaborado, razón por la cual se requerirá a la secretaria para que de forma inmediata emita y remita el oficio correspondiente a la orden impartida. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:POR SECRETARIA, líbrese nuevamente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos en el cual se informa el embargo del inmueble de matrícula No. 370-475496 de propiedad de la demandada **MARIA CRISTINA ESPINOSA VERA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.580.575, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1748 de 25 de noviembre de 2015 (fl.7)

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARIA, para que de forma inmediata ELBORE y ENVIE el oficio correspondiente al Juzgado 2° de Ejecucion Civil Municipal de Cali, la orden impartida en el auto interlocutorio No. 1748 de 25 de noviembre de 2015 (fl.7).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que para proceder a registrar el embargo del inmueble de matrícula No. 370-232659 se debe cancelar las expensas necesarias a cargo de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3602
Rad. 015-2015-00392-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que para proceder a registrar el embargo del inmueble de matrícula No. 370-232659 se debe cancelar las expensas necesarias a cargo de la parte demandante.

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, este despacho ordenara la reproducción del oficio No. 1269 y requerirá a la parte para que lo trámite ante la entidad correspondiente en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y pone en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: REPRODUZCASE el oficio No. 1269, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como fue ordenado por el Juzgado 15 civil Municipal en el auto No. 1268 de fecha 03 de julio de 2015 (fl.6)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2015-00392-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 083 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-719293 de propiedad de YAMILETH ORREGO AGUILAR. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA.



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3597

Rad. 006-2015-00164-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 083, por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-719293 de propiedad de YAMILETH ORREGO AGUILAR, la cual se iba a ser realizada por la inspección de policía del barrio La Floresta, revisado el expediente se observa que se encuentra terminado por pago total de la obligación, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 083 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2015-00164-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde informa que no se inscribió el embargo del inmueble de matrícula No. 370-30042, porque el demandado no es propietario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3595
Rad. 028-2003-00866-00**

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada de la parte demandante aporta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde informa que no se inscribió el embargo del inmueble de matrícula No. 370-30042, porque el demandado no es propietario, este despacho agregara el memorial para que obre y conste dentro del expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la nota devolutiva que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde informa que el demandado no es propietario, razón por la cual no se inscribió el embargo del inmueble de matrícula No. 370-30042,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2003-00866-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 10-276 por medio del cual se comunicaba al pagador de la empresa **SERVISION DE COLOMBIA** el embargo del salario del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3596
Rad. 007-2006-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 10-276 por medio del cual se comunicaba al pagador de la empresa **SERVISION DE COLOMBIA** el embargo del salario del demandado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el trámite dado al oficio No. 10-276 dirigido a **SERVISION DE COLOMBIA**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2006-00305-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante informa que la parte demandada ha realizado abono a la obligación por la suma de \$17.200.000.-. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3594
Rad. 007-2003-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada de la parte demandante informa que la parte demandada ha realizado abono a la obligación por la suma de \$17.200.000.-, este despacho agregara y lo tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que se han recibido abonos, se requerirá a la parte actora para que aporte una liquidación actualizada del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el memorial donde la parte demandante informa que ha recibido un abono por parte de los demandados., para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2003-00081-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 1292 dirigido a la Secretaria de Transito de Cali tramitado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3608
Rad. 029-2015-00289-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 1292 por medio del cual se comunica el embargo del vehículo de placas HMR-856, de propiedad del demandado, debidamente tramitado el cual se agregara al expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. oficio No. 1292 por medio del cual se comunica el embargo del vehículo de placas HMR-856, de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2015-00289-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3593
Rad. 029-2015-00289-00**

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de junio de 2016 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2015-00289-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 2626 por medio del cual comunica a la empresa HENKEL COLOMBIANA S.A.S., el embargo del salario del demandado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3599
Rad. 031-2015-00542-00**

De acuerdo con el informe que antecede y de acuerdo a la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante, el despacho agregar el oficio tramitado ante la HENKEL COLOMBIANA S.A.S con el cual se comunicó la orden de embargo del salario del demandado **ANDERSON ENRIQUE BEDOYA SASTOQUE..**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el trámite dado al oficio No. 2626 dirigido a HENKEL COLOMBIANA S.A.S

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2015-00542-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante aporta el oficio No. 10-271 por medio del cual se requería al pagador de la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS "COMPAS para que diera respuesta al embargo del salario de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3598

Rad. 021-2013-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta el oficio No. 10-271 por medio del cual se dé cumplimiento al artículo 558 del C.P.C., dejando únicamente la inscripción del embargo decretada dentro de este proceso prendario, debidamente tramitado el cual se agregara al expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. oficio No. 10-271 por medio del cual se ordena a la Secretaria de Transito de Cali, dar aplicación a la prelación de embargo y dejar registrado únicamente el embargo ordenado en este proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 021-2013-00326-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante aporta el oficio No. 10-398 por medio del cual se requería al pagador de la empresa LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD comunicándole el embargo del salario de la demandada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3600

Rad. 003-2013-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede y de acuerdo a la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante, el despacho agregar el oficio tramitado ante la LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD a la cual se le comunico la orden de embargo del salario de la demandada **PAULA ANDREA SABOGAL ANGRINO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el trámite dado al oficio No. 10-398 dirigido a LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 003-2013-00739-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 2263, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado surte efecto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3601
Rad. 010-2015-00171-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 2263, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado surte efecto, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 2263 remitido del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, donde informa que la solicitud de remantes **SURTE EFECTO** por ser la primera que llega en ese sentido, dentro del proceso rad- 010-2015-00135

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2015-00171-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: pasa el proceso a despacho con memorial presentado por el Dr. **JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN**, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3603
Rad. 030-2012-00870-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. **JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN** presenta memorial solicitando impulso procesal en cuanto a las medidas cautelares, revisado el presente proceso se observa que el memorialista es apoderado del señor **JHON FREDDY JARAMILLO** quien no es parte dentro del proceso, razón por la cual se agregara memorial al expediente sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR memorial presentado por Dr. **JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN**, sin consideración alguno por no ser parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030/2012-00870-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a COLPENSIONES para que se sirva informar cuales son los embargos que actualmente tiene el demandado sobre su pensión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3604
Rad. 013-2012-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a COLPENSIONES informe por cuenta de que procesos se encuentra embargada la pensión percibida por la demandada.

Este despacho accederá a oficiar a la entidad para que se sirva informar si actualmente se encuentran solicitudes de embargos a la pensión de la demandada EUCARIS SALAZAR MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía Numero 31.292.278, Indicando las partes, la radicación del proceso y el Juzgado que lo ordeno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a COLPENSIONES para que se sirva informar si actualmente se encuentran solicitudes de embargos a la pensión de la demandada **EUCARIS SALAZAR MURILLO** identificada con la cedula de ciudadanía Numero 31.292.278, Indicando las partes, la radicación del proceso y el Juzgado que lo ordeno.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2012-00485-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la CORPORACION SEÑOR DE LOS MILAGROS para que de aplicación al embargo del salario de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3605
Rad. 003-2013-00466-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de la de la CORPORACION SEÑOR DE LOS MILAGROS para que dé cumplimiento al embargo del salario y de las prestaciones sociales de la demandada, tal como fue ordenado en el auto No. 2574 de fecha 09 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali obrante a folio 4. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la CORPORACION SEÑOR DE LOS MILAGROS, a fin de que indique los motivos por los cuales no continuado con el cumplimiento de la orden de embargo del 50% de pensión percibida por la demandada **MARIA CRISTINA PULIDO MENESES**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.168.284, tal como fue decretada en el auto No. 2574 de fecha 09 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 2583. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la CORPORACION SEÑOR DE LOS MILAGROS, para que se sirva continuar con los descuentos a la pensión percibida por **MARIA CRISTINA PULIDO MENESES**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.168.284, de la misma forma como fue ordenado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, dichos descuentos deben ser dejados a disposición de este Juzgado que por competencia está conociendo el proceso en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaria librar el oficio y remitir con copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 003-2013-00466-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: La apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Banco agrario para que haga la entrega de la relación de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3606
Rad. 032-2015-00006-00

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, que se oficie al Banco Agrario para que remita la relación de títulos constituidos por cuenta de este proceso, en la actualidad dicha entidad no suministra esa información teniendo en cuenta que ahora los despachos tiene acceso a la plataforma para acceder a esa información, este despacho consulto la página web y no se encuentran depósitos por cuenta de este proceso, deja a disposición de la parte para lo que estime conveniente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario, con respecto a los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2015-00006-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: pasa el proceso a despacho con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde actualiza la dirección electrónica para efectos de notificaciones al BANCO DAVIVIENDA. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3607
Rad. 006-2004-00882-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante actualiza la dirección electrónica para efectos de notificaciones al BANCO DAVIVIENDA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DIRECCIÓN electrónica del BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2004-00882-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corra traslado a una liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3614 / Rad. 13-2009-723

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte demandante solicita que se corra traslado a una liquidación de crédito adicional que aportó anteriormente, teniendo en cuenta que ya se pagaron unos depósitos judiciales; teniendo en cuenta que el Art. 446 del C.G.P. solo permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en el evento que el demandado presente la terminación por pago total de la obligación Art. 461, posterior a la aprobación del remate Art. 455 y cuando se presente el pago parcial de depósitos judiciales Art. 447.

Como quiera que en el proceso se evidencia que posterior a la primera liquidación de crédito aprobada, se ordenó el pago de unos depósitos judiciales, es procedente correr traslado a la liquidación de crédito adicional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 96 del presente cuaderno en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la entidad EL COMERCIO ELECTRICO S.A.S., informando sobre el cumplimiento de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3623 / Rad. 15-2009-350

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad EL COMERCIO ELECTRICO S.A.S. informa que dio cumplimiento a la medida cautelar, realizando las consignaciones de la parte del salario del demandado, dado lo anterior se agregará y pondrá en conocimiento de las partes los documentales aportados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales aportados por el memorialista, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

División de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante solicitando que se actualice el oficio que comunica una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3624 / Rad. 7-2009-309

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar decretada en el Auto No. 1710 del 16 de junio de 2015, actualizando los datos del Despacho y secretaria; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dicho oficio actualizado los datos de despacho y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio ordenado en el Auto No. 1710 del 16 de junio de 2015, actualizando los datos del despacho y secretaria.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **137** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Santiago de Cali
Marta del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, dando respuesta a un oficio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3625 / Rad. 31-2009-303

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS informa que dio respuesta a oficio que antecede, dado lo anterior se agregará y pondrá en conocimiento de las partes los documentales aportados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales aportados por el memorialista, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **137** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la curadora ad litem solicitando honorarios definitivos y la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016) .

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3613 / Rad. 25-2011-006

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la curadora ad litem presenta solicitud de tasación de los honorarios definitivos por su labor; teniendo en cuenta que la labor de la auxiliar de justicia culmina solo cuando se haga presente el demandado o cuando se termine el proceso por cualquier causa, no es procedente fijar dichos honorarios.

Así mismo, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial en el que presenta la liquidación del crédito, tal como se ordenó en la parte resolutive del Auto que ordenó seguir adelante la ejecución proferido en este asunto, por lo que se agregará a los autos y se correrá traslado de su contenido a la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de honorarios definitivos a la curadora ad litem de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, para que por secretaría se le corra traslado en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se requiera a Bancolombia para que de respuesta al oficio No. 08-1952. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3612 / Rad. 26-2011-370

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera a Bancolombia para que dé respuesta al Oficio No. 08-1952 que fue diligenciado el 8 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se requerirá al Banco para que cumpla con lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad BANCOLOMBIA para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en el Auto No. 2247 del 21 de julio de 2011 y comunicada a sus instalaciones por medio del oficio 08-1952 del 8 de febrero de 2016. Anexar copias del auto y oficio referido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a la entidad anteriormente citado, para que realicen lo de su competencia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales, tal como lo establece el Art. 43 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

76

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe comunicación de orden de pago del depósito judicial a favor de la Dra. MARIA ENY MENDOZA LOZANO, curadora ad litem. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3591
Rad. 020-2015-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, a favor de la Dra. MARIA ENY MENDOZA LOZANO, curadora ad litem. los cuales se agregaran al proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2015-00143-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali, informando que se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3609 / Rad. 33-2011-352

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali, por medio de oficio informa que será tenida en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipal de
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se requiera al Banco Agrario para que informe sobre la relación de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3610 / Rad. 33-2011-352

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Banco Agrario para que informe sobre los depósitos judiciales que se han descontado a la parte demandada, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas en el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

69

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita el secuestro del mismo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3611 Rad. 33-2011-768

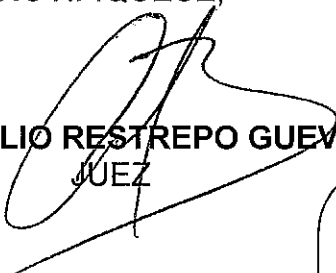
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con el secuestro, teniendo en cuenta que el Art. 601 del C.G.P. reza "...el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo...", el Juzgado, negará la solicitud hasta que la parte allegue prueba de haber realizado el registro de embargo en la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de librar despacho comisorio para secuestrar el bien inmueble garantía de este asunto, hasta que la parte allegue prueba de haber registrado la medida cautelar en la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha de notificación: 30 DE AGOSTO de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria